

marzo de 1958; R. S. S. de Bislorrusia, 7 de mayo de 1957; R. S. S. de Ucrania, 6 de febrero de 1957; San Marino, 9 de febrero de 1956; Siria, 6 de marzo de 1958; U. R. S. S., 4 de enero de 1957, y Yugoslavia, 13 de febrero de 1956.

Adhesiones

Bulgaria, 7 de agosto de 1956; República Dominicana, 5 de enero de 1960; Ghana, 25 de julio de 1960; Pakistán, 27 de marzo de 1959; Santa Sede, 24 de febrero de 1958, y Tailandia, 2 de mayo de 1958.

• • •

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas del Decreto 745/1959, de 29 de abril, que aprobaba el Reglamento para la aplicación de la legislación sobre arrendamientos rústicos.

Observado un error material en el texto del Reglamento anejo al citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de fecha 7 de mayo del propio año, se transcribe a continuación, rectificado debidamente, el párrafo quinto de la norma tercera del apartado cuarto del artículo 51, que es el afectado:

«Si por causa no imputable a las partes no pudiera practicarse la prueba completa, podrá señalarse nuevo día para continuar su práctica dentro de los veinte días siguientes.»

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de noviembre de 1960 por la que se dispone que las solicitudes de Convenios nacionales, provinciales o locales para el pago de los Impuestos sobre el Gasto, correspondientes al año 1961, podrán presentarse hasta el día 10 de diciembre del corriente, inclusive, en la forma establecida por la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

Ilustrísimo señor:

En años anteriores ha venido fijándose la fecha de 30 de septiembre como límite de plazo para solicitar el régimen de Convenios para el pago de Impuestos sobre el Gasto durante el año siguiente.

Ahora bien; en atención a las solicitudes formuladas en súplica de que dicho plazo se prorrogue,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, ha tenido a bien disponer que las solicitudes de Convenios nacionales, provinciales o locales para el pago de Impuestos sobre el Gasto, correspondientes al año 1961, podrán presentarse hasta el día 10 de diciembre del corriente, inclusive, en la forma establecida por la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro del personal del Cuerpo de Policía Armada que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se relaciona, por contar la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo establecido en la Ley de 8 de marzo de 1941, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1960.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

Personal que se cita

Policia don Crisantos Fernández López.
Idem don Domingo Terrén Blay.
Idem don Vicente Casañ Sansabas.
Idem don Frumencio García Antona.

Policia don Fernando Gómez Hernández.
Idem don Miguel Martínez Morales.
Idem don Modesto Gamba Sanz.
Idem don Quintín Sáez de Cámara y Alava.
Idem don Santos Fuentes Huertas.
Idem don Antonio Martínez Rodríguez.
Idem don José Paramio Gutiérrez.

• • •

RESOLUCION del Parque Móvil de Ministerios Civiles por la que se declara jubilado en el Cuerpo de Obreros Conductores a don Francisco Carraja Rodríguez.

Cumpliendo el día 18 de los corrientes la edad reglamentaria de jubilación—sesenta y cinco años— el obrero conductor de segunda categoría del Cuerpo de Obreros Conductores de este Parque Móvil de Ministerios Civiles don Francisco Carraja Rodríguez, adscrito a la plantilla de Madrid, talleres centrales,

Esta Dirección, de conformidad con la propuesta de esa Jefatura de Personal, en uso de las facultades que le confiere la Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de enero de 1958 y en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 8 de noviembre de 1941, ha tenido a bien declarar jubilado en el expresado Cuerpo al citado funcionario, con el haber pasivo que por su clasificación le corresponda, quien cesará en el servicio activo el señalado día 18 del mes en curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Director, J. Prieto.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Parque Móvil.